

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Julio).

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su augusta Madre la Reina Regente, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 6.

Se han fugado de la cárcel de Albacete los presos Juan Gómez Montegudo y Antonio Cantero Serrano

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Palencia 7 de Julio de 1886.—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde.*

Señas del Juan.

Natural de Forquera, 28 años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba poca, color pálido, sentenciado á la pena capital.

Señas del Antonio.

Natural de Villagordo del Júcar, 24 años de edad, estatura baja, cara delgada, vestido de militar, y está sentenciado á 12 años de presidio.

CIRCULAR NÚM. 7.

Se ha fugado de la plaza de Ceuta José Montes Gallardo.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi autoridad, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 7 de Julio de 1886.—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde.*

Señas del José.

Natural de Jaen, 32 años de edad, soltero, oficio jornalero, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz afilada, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Ganadería.

Llegada la época para que el Visitador auxiliar de Ganadería don Francisco Pozaco, dé principio en esta provincia á la recaudación de los derechos que á la Asociación general de Ganaderos del Reino corresponden, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que esta debe tener lugar presten á dicho Visitador todos los auxilios que reclame y le sean necesarios para que los respectivos deudores hagan efectivas las cantidades que les correspondan, tanto por corrientes como por atrasos. El Real decreto de 3 de Marzo de 1877 y demás leyes del ramo, imponen á los ganaderos esta ineludible obligación y supeditando á dicha disposición el cumplimiento de los deberes que me están encomendados, prevengo á los Sres. Alcaldes me hallo dispuesto á corregir toda falta de apoyo en que incurran y que exigiré sin contemplación alguna la responsabilidad á que se hagan acreedores en el momento de que por dicho Visitador se me dé conocimiento del hecho.

Palencia 6 de Julio de 1886.—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 26 de Mayo de 1886.

Presidencia del Sr. Manrique Villazán.

Ábrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Pereda, Herrero, Ruiz de Navamuel, Galán, Guzmán, Polanco, Barrios, Francos, Trigueros, Monedero, Nieto, Arroyo y Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Excusan su asistencia por enfermos los Señores Alvarez Miranda y Escobar, y en su consecuencia se acuerda aceptar la causa en que la fundan.

Invitada la Corporación por el Ilmo. Prelado de la Diócesis al *Te Deum* que ha de celebrarse en acción de gracias por el nacimiento del Rey de España, se acuerda que concurren á este acto la Comisión provincial y los demás Señores Diputados que á la misma quieran asociarse.

Éntrase en la orden del día con la lectura de la convocatoria para estas sesiones extraordinarias, publicada en el BOLETIN de 18 del corriente, procediendo en su consecuencia á la discusión de los dictámenes de las Comisiones de Beneficencia y Fomento, respecto á la ratificación de los acuerdos, objeto del párrafo 3.º, art. 98 de la ley provincial: Vistos los expedientes respectivos; y Considerando que en los ingresos en las Casas de Misericordia y Expósitos, lo mismo que en las pensiones de lactancia y admisión de dementes, se han observado cuantos requisitos la Diputación tiene establecidos en su circ-

lar de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda confirmar las resoluciones de la Comisión provincial.

Visto el pliego de condiciones para la subasta de los artículos de consumo con destino á los establecimientos de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1886-87; y Considerando que en su redacción y aprobación se han tenido en cuenta el crédito consignado en el presupuesto y las reglas que la costumbre venía sancionando, se resuelve aprobarle y que se guarde y cumpla cuanto en el mismo se establece.

Examinadas las cuentas de las estancias causadas en el Manicomio de Valladolid y hospital de San Bernabé y San Antolín de esta ciudad por enfermos pobres de la provincia, satisfechas por la Comisión; y Considerando que en el acuerdo sobre este particular adoptado se han cumplido las prescripciones á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se resuelve su ratificación.

Sin discusión se ratifican los acuerdos relativos á los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta de las obras de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos, y 4.º y primera parte del tercero de la de Melgar de Yuso á Osorno.

En la propia forma se aprueba el acuerdo relativo á la recepción de los acopios de piedra y liquidación de las obras hechas por D. Toribio Gatón Rojo, en la carretera del puente de Don Guarín á Villada, y cuenta de gastos ocurridos en la conservación de las provinciales durante el mes de Abril último.

Quedaron igualmente aprobadas las resoluciones interiores relativas al pago de 119 pesetas 25 céntimos

á los Sres. Alonso y Z. Menendez, de esta Ciudad, por la encuadernación de diferentes obras con destino á la Biblioteca de la Asamblea, y 15 á D. Genaro Sánchez, por el alquiler de la madera y trabajos empleados en poner y quitar la valla que se fijó en el vestibulo que dá acceso al Ateíeo, donde tuvo lugar la elección de Senadores.

Consignado el crédito en el presupuesto en ejercicio para la adquisición de obras literarias con destino á la Biblioteca de la Corporación, se aprueba la autorización conferida al Secretario para adquirirlas.

Dada lectura del repartimiento de la contribución territorial, indica el Sr. Guzmán, que los pueblos de Capillas y Moratinos, se han dirigido á la Delegación de Hacienda con el objeto de que se les fije la tributación á razón del 16 por 100, puesto que han cesado las causas que les obligaba á contribuir con el 21 y por más que las instancias presentadas no afectan á las operaciones del repartimiento, desea, una vez que el Sr. Administrador se halla presente, que le manifieste por qué no se han atendido las reclamaciones de los pueblos.

El Sr. Administrador de contribuciones, contesta que no tiene á la vista los antecedentes, pero desde luego puede asegurar, que sólo se exige la tributación al 21 por 100 á los pueblos que se hallen comprendidos dentro de las prescripciones legales, sin perjuicio de facilitar los datos necesarios á la Corporación.

Usa de la palabra el Sr. Galán, para encarecer la conveniencia de que la Diputación se ocupe de este particular, porque según le escriben de varios Ayuntamientos del partido de Carrión, no hay igualdad en el repartimiento, por cuanto debiendo contribuir al 16 se les exige el 21.

La Presidencia, con el objeto de concretar el debate, indica al Señor Galán, que una cosa es el repartimiento y otra la forma con que los pueblos han de contribuir. Respecto al 1.º, la Diputación es la llamada á aprobarle ó desaprobarle. Por lo que toca á las cuestiones iniciadas por los Sres. Guzmán y Galán, en buen hora que la Asamblea se entere y vele por que prosperen, cuando sean justas las reclamaciones de los pueblos, pero es preciso tener en cuenta la ley de procedimiento administrativo para no inmiscuirnos en lo que no nos corresponde, pudiendo ejercitar los perjudicados los recursos consiguientes.

De conformidad con las indicaciones de la Presidencia, y por lo mismo que el repartimiento de la contribución territorial con que han de contribuir los Ayuntamientos en el ejercicio próximo, no es una cosa tan baladí que no merezca examen

detenido, el Sr. Monedero ruega á la Presidencia que se aplace la discusión de este asunto hasta la sesión próxima, y así se acuerda por unanimidad.

Examinadas las cuentas provinciales referentes al ejercicio económico de 1884-85, las cuales arrojan el siguiente resultado:

Periodo ordinario.

	Pesetas.	Cts.
Importa el cargo.. . . .	619.008,08	
Id. la data.. . . .	560.618,39	
Saldo ó existencia para el período de ampliación.. . . .	58.389,69	

Periodo de ampliación.

	Pesetas.	Cts.
Importa el cargo.. . . .	213.797,36	
Id. la data.. . . .	200.628,18	
Existencia para el ejercicio siguiente.. . . .	13.169,18	

Considerando que las operaciones de contabilidad que las mismas comprenden se han practicado en estricta consonancia á lo que las leyes previenen, y los giros que por diferentes conceptos se han hecho se ajustan á las consignaciones del presupuesto de su procedencia, y Considerando que á los libramientos se adjuntan los documentos justificativos de la inversión de las respectivas cantidades, y cuantos son necesarios para comprobar la legitimidad de los pagos, se acuerda por el voto unánime de los señores Herrero Ortega, Ruíz de Navamuel, Galán Carrasco, Guzmán Rodríguez, Polanco Labandero, Barrios, López González, Trigueros, Pérez, Monedero, Arroyo y Sr. Presidente, habiéndose abstenido en conformidad al artículo 128 de la ley de 29 de Agosto, los vocales de la Comisión del ejercicio de que proceden Sres. Pereda, Nieto y Villameriel, otorgar fallo absolutorio á las referidas cuentas, las que se remitirán por conducto del Ministerio de la Gobernación, al tribunal de las del Reino, para su revisión y aprobación definitiva, según se estatuye en el artículo 129 de la ley citada, sin perjuicio de que antes se subsane el concepto de que adolecen para su admisión, el libramiento número 74, artículo 1.º, capítulo 5.º, sección 1.ª, relación número 12, exigiendo á los herederos de don Eustaquio Ruíz Sanchez, Depositario que fué de los fondos provinciales, certificación del acuerdo en virtud del cual se le autorizó para percibir la cantidad de 375 pesetas, por sueldo del primer trimestre de 1884 á 85, como Cajero de los fondos destinados á obligaciones de primera enseñanza, reintegrando en caso contrario á las arcas provinciales la expresada suma.

Pasaron á la Comisión de Fomen-

to dos comunicaciones del Consejo provincial de agricultura, industria y comercio, respecto al nombramiento de representante para el Congreso de vinicultores y concesión de premios á los ganaderos que se distinguen en el perfeccionamiento de las diferentes especies de ganados.

Pasó igualmente á la de Gobernación la moción del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, sobre la cesión de terrenos para construir una penitenciaria.

Leído el dictamen emitido por la sección de contabilidad respecto á la providencia de la Delegación de Hacienda, sobre pago de descuentos, la presidencia indica la conveniencia de que la Corporación se constituya en sesión secreta y así se acuerda por unanimidad. Era la una y media.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—El Diputado Secretario, Carlos Manuel Villameriel.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 29 de Mayo de 1886.

Presidencia del Sr. Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Trigueros, Ruíz de Navamuel y Polanco Labandero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Vistos los certificados de defunción de Estéban Villa Alonso y Pedro Díez Ibañez, alistados respectivamente en los reemplazos de 1886 y 2.º de 1885, por los pueblos de Meneses y Vega de Bur, se acuerda sean baja definitiva en tal concepto.

En activo Francisco Zamora Reicio, Angel Carneros García, Pedro Ibañez Centeno, Laureano Armillas Pardo, Calisto Molleda Castro y Gabino Torrellas Sánchez, según aparece de los certificados remitidos por los Jefes de los cuerpos en que se encuentran sirviendo, se acuerda declarar soldados condicionales á sus hermanos, Pedro Zamora, Pedro Carneros, Manuel Ibañez, Pantaleón Armillas, Cipriano Molleda y Julián Torrellas, alistados respectivamente para el segundo reemplazo de 1885, y pueblos de Cevico de la Torre, Perazancas, Lavid de Ojeda, Nogal de las Huertas, San Mamés de Campos y Robladillo.

En espectación de embarque Bernardo Cerezo Iglesias y Simón Junquera Macón, procedentes del 83, hermanos de Pedro y Paulino, alistados respectivamente en Dehesa de Montejo, y reemplazo actual, y Castromocho en el 2.º de 1885, quedó resuelto declararles soldados condicionales, como comprendidos en el caso 10.º del artículo 69 de la

ley de 11 de Julio próximo pasado. Hallándose prestando servicio en el Regimiento Lanceros de España, Mariano Gutiérrez Fernández y Emeterio García Aparicio, hermanos de Pedro y Nazario, alistados en el reemplazo actual en los pueblos de Pomar y Robladillo, se acordó igualmente declarar á éstos soldados condicionales.

Resultando que Robustiano Díaz Morate, hermano de Florentino, alistado en el actual reemplazo y cupo de Vañes, se halla sirviendo en el Batallón de Artillería de Plaza de guarnición en Pamplona, se acuerda declarar al Florentino soldado condicional.

Hallándose incorporado al Batallón de Reserva de Palencia, Gregorio Villanueva Cabeza, procedente de 1884 y cupo de Vañes, en cuyo Batallón presta su servicio, se declaró á su hermano Antonio, alistado para el reemplazo corriente y referido cupo, soldado condicional, como comprendido en el caso 10.º, artículo 68 de la ley.

En activo Baldomero García Pastor, como soldado de 1883, hermano de Onofre, número seis del sorteo del primer reemplazo de 1885, y cupo de Revenga, se acordó declarar á éste exceptuado, como comprendido en el caso 10.º de la ley de 28 de Agosto de 1878.

En uso de licencia ilimitada Hermenegildo Cayón Gil, hermano de Luciano, número primero del alistamiento del segundo reemplazo de 1885, y Considerando que según el artículo 69 de la ley de 11 de Julio próximo pasado, en su caso 10.º, es de absoluta necesidad para que aproveche la excepción, que el individuo se encuentre en los cuerpos armados del ejército, concepto que no merecen los que se hallan en la situación del Hermenegildo, se acuerda declarar al Luciano soldado sorteable.

Perteneciendo á la primera Reserva Dionisio Váscos García, hermano de Sotero, número cinco del alistamiento y primer reemplazo de 1885, por el pueblo de Vega de Bur, se declaró á su hermano exceptuado, como comprendido en el caso 10.º del artículo 92 de la ley.

No encontrándose Lázaro Martín Soto en activo, y sí en la segunda reserva, como procedente de 1881, se acuerda declarar á su hermano Angel, número primero del primer reemplazo de 1885 y cupo de Villabariago, soldado en el concepto en que le corresponda, teniendo en cuenta el asocio de décimas.

Justificada la excepción propuesta por Dionisio Aguado López, número cuatro del actual alistamiento y cupo de Amusco, puesto que sus hermanos Ismael y Balbino, se hallan en activo en el Regimiento Lanceros de España, se resuelve declararles soldado condicional.

Reconocido en revisión Pascual Alvarez Val, número siete del pri-

mer reemplazo de 1885, y cupo de Fuentes de Valdepero, y hallándose el defecto que padece en el número 107, orden 10.º, de la clase segunda del cuadro de exenciones, quedó acordado continúe adscrito al Batallón de Depósito, como comprendido en el artículo 87 de la ley.

No habiendo remitido el Alcalde de Torquemada los documentos á que se refiere la R. O. de 15 de Julio de 1878, respecto al mozo Mariano Valbás del Val, número 12 del alistamiento del actual reemplazo y cupo de dicho pueblo, para resolver sobre su inutilidad, se acordó conminarle con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, si en término de tercero día no remite dichos documentos, acompañando certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento con referencia á los amillaramientos, de las cantidades que el padre de dicho mozo satisface.

Vista la comunicación que el Alcalde de Respenda dirige á esta Comisión en 22 del actual, participando instruye el expediente de apremio para exigir la responsabilidad á los mozos de la 3.ª reserva de 1884, por haber sido declarados prófugos é indemnizar al suplente, se acordó contestar al Alcalde que se exija dicha responsabilidad á los cinco mozos que existen, participándolo á la vez al Gobierno de provincia.

Resultando de lo manifestado por el Alcalde de Villavindas, que Joaquín Nuñez Tolín, número seis del reemplazo de 1885, tiene otro hermano mayor de 17 años, y como quiera que para que le aprovechara la excepción que tenía propuesta es de absoluta necesidad el que fuera único en sentido legal, circunstancia que no concurre en el interesado, se acordó declararle soldado activo.

Habiendo comparecido ante esta Corporación á los efectos de la circular de 26 de Abril último Manuel Gómez Chato, declarado prófugo en el 2.º reemplazo de 1885 y cupo de Paredes, se acordó comunicarlo al Jefe de la Zona militar de León, á los fines que en la citada disposición se indican, así como también al de la de Palencia, respecto á los mozos Félix de la Varga Mier, Isidoro Alonso Plaza y Cipriano Fernández Francisco, alistados en el propio reemplazo y cupo de Redondo.

Visto el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas para las obras de conducción de aguas desde la calle de Burgos á la casa de Expósitos y Hospicio provincial; y Considerando que la ejecución de aquellas tiene el caracter de urgente, por cuya razón pueden reducirse los términos, se acordó designar para el remate el sábado 12 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de 2.859 pesetas 50 céntimos.

Asimismo, y por iguales razones

que las anteriormente consignadas, respecto á la construcción de un lavadero en la casa de Expósitos y Hospicio provincial, se acordó señalar para el remate de las obras correspondientes, el sábado 12 de Junio inmediato y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo máximo de 6.223 pesetas 76 céntimos.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Minas.—Providencia.

A pesar de haber sido notificados por medio de comunicaciones remitidas á los dueños y representantes de las minas que á continuación se expresan, por hallarse en descubierto por el impuesto de cánon de

RELACIÓN de las minas que se hallan en descubierto por cánon de superficie, las cuales se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, citando á sus dueños ó representantes para satisfacer los débitos, por el plazo de diez días.

MINAS.	NOMBRE DE LOS DUEÑOS	Importe del débito.	
		Pesetas	Cts.
Juanita...	Sociedad Cantábrica.	200	>
Juanita 2.ª		100	>
Gumersinda.		200	>
Florida.		24	>
Urbana.		200	>
Gumersinda 2.ª	Sociedad Porvenir.	100	>
Manolita.		225	>
San Nazario.		30	>
Florencia.		35	>
El Rosario.		112	>
Narcisa.		116	>
María Nieves.		7	12
Bárbara.		7	12
Joaquina.		6	04
		Angel Simal Mediavilla.	

Juzgado de primera instancia
de Saldaña.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en causa criminal instruida de oficio en averiguación de las que originaran la muerte de una pordiosera llamada María (a) Pasiega, como de unos sesenta ó más años de edad, cuyos apellidos y naturaleza se ignoran; dicho cadáver fué hallado en la cocina de la casa que habita Genaro Valtierra, vecino de Villasarracino, en la mañana del día diecisiete de Junio último, siendo albergada la noche anterior en dicha habitación, sin que hasta ahora haya podido averiguarse su naturaleza y demás circunstancias; ha acordado comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, los parientes más próximos de la finada, al objeto de ofrecerles el procedimiento.

Y no siendo conocido el domicilio de dicha María, y á fin de hacerles

superficie que á cada una correspondiese, esta Delegación de Hacienda cita nuevamente por medio de la presente circular, á todos los dueños de las mencionadas minas, á fin de que se presenten á efectuar sus descubiertos en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues en otro caso se procederá por la vía ejecutiva contra las minas hasta solicitar la caducidad, disponer las capitulaciones, anunciar y verificar la subasta, pedir las declaraciones de terreno franco, con arreglo á Instrucción y según dispone la circular de la Dirección general de Contribuciones de 15 de Diciembre de 1885.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que no se alegue ignorancia por parte de las personas á quienes interesa.

Palencia 6 de Julio de 1886.—José C. Escobar.

la citación en la forma que prescribe el art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y con las prevenciones del párrafo 5.º del art. 175 de expresada Ley, expido la presente cédula de mandato del Sr. Juez, que firmo en Saldaña á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Escribano, Ciriaco Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional
de Robladillo.

Don Mariano Fernández Pérez, Alcalde constitucional de este distrito de Robladillo.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes para que pueda ser examinado y hagan sus reclamaciones los que se crean

agraviados, dentro del expresado tiempo.

Robladillo 2 de Julio de 1886.—El Alcalde, Mariano F. Pérez.

Ayuntamiento constitucional
de Perales.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que puedan examinarle los contribuyentes y presenten las reclamaciones en que se crean perjudicados; transcurrido dicho término no se admitirán de ningún género.

Perales 3 de Julio de 1886.—El Alcalde, Eugenio González.

Ayuntamiento constitucional
de Vañes.

En este pueblo y bajo la custodia del pastor del ganado vacuno, se halla una res de la misma clase, como de cuatro á cinco años, pequeña, color de avellana y con un marco, al parecer una M, en el cuarto derecho, ignorándose quien sea su dueño.

Vañes 1.º de Julio de 1886.—El Alcalde, Buenaventura Martín.

Ayuntamiento constitucional
de Las Cabañas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes comprendidos en él, y presentar las reclamaciones de agravios en que se crean perjudicados en dicho plazo señalado, pues terminado que sea no serán atendidos.

Las Cabañas 4 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Meriel Izquierdo.—Por su mandato, El Secretario, Mariano Calvo y Rubio.

Ayuntamiento constitucional
de Aguilar de Campo.

El repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público por espacio de ocho días. Los contribuyentes que tengan que hacer alguna reclamación podrán verificarlo en dicho término; pues transcurrido no les será admitida.

Aguilar 3 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Polanco.

Ayuntamiento constitucional
de Cordobos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente; previniéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cozuelos 2 de Julio de 1886.—El Alcalde, Manuel Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto por término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tuviesen por conveniente, previniéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Olmos de Pisuerga 4 de Julio de 1886.—El Alcalde, Anselmo Martín

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuerga.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieran de su derecho.

Herrera de Pisuerga 2 de Julio de 1886.—El Alcalde, Policarpo Zurita.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la jurisdicción de esta villa para el año económico de 1886 á 87, se pone de manifiesto por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente siempre que sean legales; previniéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Reinoso 3 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el

repartimiento de la contribución territorial formado para el presente año económico de 1886 á 87, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar contra él cuantas reclamaciones crean convenientes.

Ledigos 2 de Julio de 1886.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villafrauel.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo los contribuyentes así del distrito como forasteros, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido el plazo, la Junta procederá á su aprobación definitiva sin atender á reclamación alguna.

Villafrauel 5 de Julio de 1886.—El Alcalde, Gregorio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hagan las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Baltanás 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho días, contados desde la inserción, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de este edicto, el repartimiento de la contribución territorial, formado para el año económico de 1886-87, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar contra él cuantas reclamaciones crean convenientes.

Itero de la Vega 2 de Julio de 1886.—El Alcalde, Santiago de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Don Vicente M. Valle, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Certifico: Que en el libro que lleva la Junta municipal del año eco-

nómico de 1885 á 86, hay un acta que dice según sigue:

En la Casa Consistorial de Villadiezma á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, se reunieron los Señores de Ayuntamiento, Junta municipal y varios vecinos, y la presidencia anunció que este acto es el de hacer ver que el Médico D. Ramón Castro hace renuncia de Médico titular de esta villa, que queda admitida. En tal sentido los Señores concurrentes, unánimes y conformes, acordaron anunciar la vacante de dicha plaza con la suma de cien pesetas, que cobrará el agraciado por asistencia á los pobres en cada un año; más ciento sesenta fanegas de trigo también cada año, que el Sr. Médico agraciado cobrará de los vecinos pudientes.

No resultando más que tratar firman todos, de que certifico.—Siguen las firmas.—Es copia.—V.º B.º.—El Alcalde, Tomás Valles.—El Secretario, Vicente M. Valle.

Ayuntamiento constitucional San Román de la Cuba.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán, los que se crean perjudicados, entablar contra el mismo las reclamaciones que creyesen pertenecerles; pues transcurrido que el mismo sea; se desoirán cuantas se formulen.

San Román 3 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan García.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas por la asistencia de veinticuatro familias pobres, las que se pagarán de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el agraciado en libertad de contratar con las familias pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Alcaldía de esta villa la solicitud acompañada del título que será Médico-cirujano de primera clase, sin cuyo requisito no se admitirá ni se dará cuenta de la pretensión del que la solicite.

La provisión se hará el día 30 del presente mes.

Pedraza 4 de Julio de 1886.—El Alcalde, Secundido Quevedo.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

La Corporación que tengo el honor de presidir ha dispuesto señalar

la hora de las doce de la mañana del día 15 de Agosto próximo venidero, para contratar en pública subasta las obras de reforma del ex-convento de San Francisco de esta villa, con destino á Casa Consistorial, dependencias municipales, Escuelas de instrucción primaria y habitaciones para los Maestros, cuyo acto deberá tener lugar en el Salón de sesiones públicas de este Ayuntamiento, con asistencia de Notario público, bajo el tipo de 48.280 pesetas 86 céntimos; y con arreglo al proyecto y condiciones particulares que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, á fin de que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en la subasta.

Paredes de Nava 5 de Julio de 1886.—El Alcalde-Presidente, Severiano Grigelmo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del proyecto y pliego de condiciones económicas para la ejecución de las obras de reforma del ex-convento de San Francisco, en la villa de Paredes de Nava, con destino á Casa Consistorial y dependencias municipales, Escuelas de instrucción primaria y habitaciones para los Maestros, se comprometo á ejecutar aquellas, con entera sujeción á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de.... (tantas pesetas en letra.)

Paredes de Nava etc.... (Aprobado.)

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á este distrito, para el año económico de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados en su riqueza pueden reclamar en forma ante dicho Ayuntamiento, pues pasado ya no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Guardo 1.º de Julio de 1886.—El Alcalde, Antonio Ifuertes.—El Secretario, Pedro Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle y hacer sus reclamaciones los contribuyentes que lo juzguen conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Melgar de Yuso 4 de Julio de 1886.—El Alcalde, Manuel Serna.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.